

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 33 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVA DOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

—

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á San Sebastian de Guipúzcoa, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

—

CIRCULAR.

Aun cuando este Ministerio ha recomendado diferentes veces á los Gobernadores de provincia la línea de conducta que deben seguir para la represion de ciertos delitos, sucesos últimamente ocurridos me obligan á dirigirme á V. S. para llamar su atención hácia la frecuencia con que en algunas provincias se trata de desprestigiar la autoridad militar y hácia los síntomas de desorden moral que en otras han señalado los Gobernadores, haciendo notar el lenguaje desenfrenado de cierta parte de la prensa y los fines que al través de él se persiguen. El primero de estos dos hechos requiere especialísima atención.

V. S. no ignora que ninguna autoridad militar puede defenderse por medio de la prensa, porque á los militares está terminantemente prohibido el valerse de la prensa, ni siquiera para defenderse de cargos injustos y aun calumniosos, sin previa autorización de sus superiores; de donde resulta que los Jefes, y especialmente los que tienen mandos de fuerzas, están expuestos, sin defensa, á los ataques de todos

aquellos que, para llevar á cabo sus intentos, necesitan antes el desprestigio de los que han de mantener la disciplina.

Deber, por tanto, y deber ineludible de la autoridad civil es acudir con rapidez y energía á la defensa de los militares donde quiera que se cometa el delito, ó aun sin cometerlo todavía, se las trate de manera que sufran menoscabo su respetabilidad y su decoro. Diversos medios ofrece á V. S. para conseguir este propósito el cargo que le está confiado; pero en último término, y si aquellos no bastan, está la aplicación de la ley por ministerio de los Fiscales, cuya misión no es la de esperar en actitud pasiva que la autoridad civil venga á reclamar su intervencion, sino la de tomar por sí todas las iniciativas necesarias para amparar con las leyes la disciplina del Ejército y los respetos indispensables á sus Jefes para mantenerla incólume. Todo descuido en este punto, toda tibieza en resolver, toda vacilacion en aceptar responsabilidades, comprometen la autoridad y alientan el espíritu de rebelion y sedicion, que de cuando en cuando semuestra en nuestro país con caracteres tan repugnantes. No atienda, pues, V. S. ni á los precedentes, ni á las costumbres, un poco lánxas, que en este punto existen en todas las provincias; inspírese solo en el saludable y vigoroso ejemplo de todo país libre, donde el Ejército está fuera y separado de un ataque, un desprestigio, una manera cualquiera de rebajar la autoridad militar, allí acuda á contenerla, y solicite la intervencion de los Tribunales llamados á aplicar la ley, lo mismo cuando la disciplina militar está ofendida, que cuando se trata de delitos comunes y ordinarios. Los principios liberales de este Gobierno le imponen, más que á otros, el deber de vigilar por el cumplimiento de las leyes y de aplicarlas en todo su rigor para la conservacion no solo del orden material, sino para el respeto de la autoridad, sin el cual queda en el acto indefenso el orden moral.

Pensar que el delito ha de desaparecer el crimen se ha de ocultar en el

breve transcurso de los años que lleva el régimen constitucional, seria error lamentable, de consecuencias trascendentales para el país; las costumbres tardan en reformarse, y aun cuando es sensible el progreso que en la vida política ha hecho nuestro país en poco tiempo, no es menos cierto que existen aún gérmenes de desorden y perturbaciones morales de tal importancia que, sin la accion constante de la autoridad, podria, no ya desacreditar el régimen presente, sino comprometer los progresos á tanta costa realizados en los últimos tiempos.

Si la nacion ha adoptado un nuevo sistema de administracion y de política desde 1869 acá, este régimen solo puede ser fructífero y bienhechor desarrollado en todas sus consecuencias; dejar que de él solo existan la facilidad y aun los estímulos que á la licencia ofrece la libre iniciativa y la tolerancia política, y no poner á su lado los contrapesos y los frenos que nacen de la vigilancia y de la energía de las autoridades, de la aplicación de las leyes y de la conviccion con que las invoquen sus representantes, seria realmente pedir un imposible, y sobre todo seria responder mal á las esperanzas que al país se le han hecho concebir al practicarse la bondad de los principios liberales.

Y en nada se ve esto más claro que en lo que se refiere á la autoridad militar, porque no sería posible exigir á los que están al frente de las fuerzas más enérgicas y vivas del país una vigilancia constante y una abnegacion sin límites, como aquellas de que están dando señaladas pruebas, si fuera de los cuarteles, en la plaza pública con la palabra ó con el escrito se hiciese respirar á las tropas la atmósfera de la sedicion, se permitiera llamar criminales á los que cumplieron con sus deberes, y se apellidaran héroes á los que tuvieron la desgracia de pagar con su vida el olvido del honor militar, ó se consintiera envolver en la burla y rebajar con el escarnio á quien más que nadie necesita prestigios, que son la garantía de su propia vida.

Sírvase V. S., pues, ponerse inme-

diatamente de acuerdo con el Fiscal que ejerza la jurisdiccion territorial más extensa en esa provincia y decirme lo que con esa autoridad hubiese convenido para el cumplimiento de los fines de esta circular, teniendo en cuenta que, si el delito ó el ataque se hubieren cometido fuera del territorio de su mando, pero por la reproduccion del suelto ó noticia del periódico se viniese á perpetrar dentro del mismo, debe V. S. ponerlo en mi conocimiento para que se persiga al primer periódico que dió la noticia ó que publicó las palabras crimonosas, al propio tiempo que á aquel que las reproduce en la localidad.

El otro punto de vista que me mueve á dirigirme á V. S. nace de la observacion de aquellos hechos que en algunas providcias se han presentado, cuando sin causa ni motivo aparente se principia á agitar la atmósfera política, á cargarla, por decirlo así, de odios y de pasiones, de suerte que, tomando pretexto de cualquier cuestion incidental, sin trascendencia y sin valor, se le crea á la autoridad un conflicto, ó desconociendo el ministerio y la dignidad de la prensa, se torna el periódico en un medio de explotacion vergonzosa contra las personas que acaban por ceder á la intimidacion si no se encuentran sostenidas por la autoridad.

Donde quiera que estos síntomas se presenten hay que salir inmediatamente á su encuentro y extiparlos con mano fuerte, empleando todos los recursos de la autoridad, y en último término los de los Tribunales de Justicia, seguro V. S. al hacerlo, de que no solo sofoca la tentativa criminal é impide se convierta en pública perturbacion y quizás en crimen, sino que, dando aliento á los buenos é inspirando confianza á todos los que fian en el desarrollo tranquilo y legal de la vida pública, que por fortuna es la inmensa mayoría, sana en el acto y mejora despues la atmósfera social de la provincia, cuya gobernacion le está confiada.

Tal es el encargo que el Gobierno fia al celo y á la discrecion de sus representantes en las provincias, recordán-

doles, para estimularlos, que nada puede comprometer tanto la libertad como la licencia y el abuso que en su nombre se enseñorean de un país, acabando por sustituir la violencia á la ley, y que si la indiferencia puede disculparse en aquellos que por no amar ni creer en la libertad se curan poco de sus fueros, sería inexplicable en aquellos que en su nombre han predicado y ahora gobiernan, y que por haberse identificado con la causa cuyas excelencias han preconizado, deben hacer cuantos esfuerzos se hallen á su alcance para impedir que se desnaturalice ó se degrade.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 8 de Agosto de 1887.

MORET

Sr....

(Gaceta del día 10 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm 284.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del individuo de la primera reserva de marinería del Trozo de Llanes, Homógenes de Cué y García, de 24 años de edad, natural de dicho Llanes, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Santander 13 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 8 de Agosto de 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lopez Dóriga, Peña y Conde y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos. Desestimar la relacion interpuesta por D. Angel de los Rios contra el nombramiento de D. Domingo y don Feliciano Gonzalez para Presidente y Vocal de la Junta Administrativa del pueblo de Proaño, en el Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.

Publicar en el Boletín oficial de la provincia una circular haciendo saber á los Ayuntamientos la obligacion que tienen de ingresar en las arcas provinciales en los primeros dias del segundo mes de cada trimestre las cantidades que les correspondan por contingente y arbitrio extraordinario; sin perjuicio de atender á la extincion de sus débitos por atrasos.

Pedir informe al Alcalde de Laredo acerca de los motivos por que no haya admitido en el Hospital de aquella villa á la enferma Antonia Bustamante, que solicita su ingreso en el de San Rafael.

Ordenar á la Contaduría, como asunto urgente, que forme el inventario y levante el acta correspondiente de los muebles y efectos que, pertenecientes á la Diputacion, quedaron en el Gobier-

no civil al cesar en el cargo de Gobernador D. Manuel Somoza de la Peña y al tomar posesion el actual, dando cuenta á la Comision.

Declarar exento de responsabilidad de soldado al mozo Joaquin Martin Velasco Herran, n.º 4 del Ayuntamiento de Anievas en el reemplazo de 1881 y expedirle certificacion de este acuerdo.

Desestimar, previa declaracion de urgencia, la reclamacion del Ayuntamiento de Santurde de Toranzo, para que se declare que no adeuda á los fondos provinciales 700 pesetas por el arbitrio extraordinario en el ejercicio de 1878 á 79, cuya cantidad deberá incluir en el presupuesto adicional al ordinario de 1886 á 87.

Extracto de la sesion del dia 10 de Agosto de 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Conde y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Acoger previa declaracion de urgencia, en el manicomio de Valladolid al demente pobre Francisco Fernandez Gonzalez, vecino de Arenas.

Acoger, hecha igual declaracion, en la inclusa provincial al niño Dionisio Menendez, hijo de Juana Rodriguez, vecina de Camaleño, debiendo subanarse la falta de inscripcion en el registro civil sea hijo Estéfana para resolver sobre su ingreso en la casa de Caridad.

Disponer que en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad, se presente el dia 23 del corriente á ser reconocida la hermana Francisca del mozo Santiago Fernandez Setien Cano, del Ayuntamiento de Ruesga en el reemplazo actual.

Manifestar al Sr. Gobernador civil la necesidad de que el mozo Miguel Lavin Setien, del Ayuntamiento de San Roque de Riomiera en el reemplazo actual, sea puesto á disposicion del Jefe de la zona militar de Santander para que sea observado como útil condicional.

Señalar el dia 23 de este mes para que tenga lugar la subasta del servicio de alimentacion de presos de la cárcel correccional de Torrelavega, designando al Diputado don Eleuterio Hoyos, para que represente á la Diputacion en dicho acto y aprobar el pliego de condiciones para llevarle á efecto.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que, segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Santibañez Zarzaguda, dotada con el haber anual de 725 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De niñas.

Las elementales completas de Reuerta y San Millan de Laza, con 625 idem, idem idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este dis-

trito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Agosto de 1867.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que, segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales incompletas de Lastras de la Torre, Quintanilla Somuño, Quintanilla del Coco, Haza y Villamel de Muño, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Villimar, con 562'50 idem, idem idem.

Las id. id. de Reinoso, Escaño y Montejo de Bricia con 450 idem, idem idem.

Las id. id. de Marçillo, Bascones de Zamancas é Higon, con 400 idem, idem idem.

La id. id. de La Vid de Arauda, con 387'50 idem, idem idem.

La id. id. de Laza, con 350 idem, idem idem.

Las id. id. de Virtus, Cascajares de Bureba y Nidaguila, con 325 idem, idem idem.

La id. id. de Pedrosa Tobalina, con 312'50 idem, idem idem.

La id. id. de Santa María Ananuez, con 281'25 idem, idem idem.

Las id. id. de Villalazara y Quintana Ortuño, con 162'50 idem, idem idem.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Soto, dotada con el haber anual de 372 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Las id. id. de Veguilla y Aja (nueva creacion), con 200 idem, idem idem.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Agosto de 1887.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Penagos.

ANUNCIO.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Cabárceno, de este término municipal, se hallan prendadas y puestas en custodia por estar causando daños, una burra y un burro de las señas siguientes:

La burra color cardino con una cinta negra en los brazuelos, con la crin y la cola hechas y como de ocho años de edad.

El burro con el hocico blanco, el pescuezo acardinado, con la cola y la crin hechas y como de dos años de edad.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerlos previo pago de costos causados y que se causen, en el término de 15 dias, pasados los cuales se subastarán para que no se consuma su valor en alimentos.

Penagos y Agosto 8 de 1887.—El Alcalde, Fernando Miranda.

En el pueblo de Penagos, de este término municipal, se halla en custodia por haber sido cogida causando daños en una propiedad particular una vaca de las señas siguientes:

Color de avellana clara, astas castillas, ojeras blancas, como de once á doce años de edad; con un bulto entre la falda de la parte izquierda, otro en la rodilla de la mano derecha y en el mismo lado en el pescuezo tiene otro bastante abultado.

Lo que se hace saber al público á fin de que el que se crea su dueño pase á recogerla en el término de 20 dias al de la insercion de este anuncio, previo pago de costos causados y que se causen, pues pasado dicho plazo se rematará en pública subasta.

Penagos Agosto 3 de 1887.—El Alcalde, Fernando Miranda.

En el pueblo de Cabárceno, de este término municipal, se halla prendada y puesta en custodia por haber sido cogida causando daños en una propiedad particular, una novilla de las señas siguientes:

Color colorada, tasuga por el pescuezo, edad dos años poco más ó menos, asta corta.

Lo que se hace saber al público para que el que se crea su dueño pase á recogerla en el término de 20 dias al de la insercion de este anuncio, previo pago de costos causados y que se causen, pues pasado dicho plazo se rematará en pública subasta.

Penagos y Agosto 2 de 1887.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Luena.

Terminado el repartimiento vecinal del déficit del presupuesto para el corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de 15 dias para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes contra expresado reparto, teniendo entendido que trascurrido este término no serán oidas las que presentaren. Luena 10 de Agosto 1887.—El Alcalde, Eugenio Quintana.

Alcaldía de Santander.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la celebracion de la subasta para la reforma del paso adoquinado en el camino de Becedo frente al comercio del Sr Gurtubay, cuyo presupuesto asciende á 746 pesetas 54 céntimos, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la misma, acudan al acto, que se celebrará el día 24 del corriente mes á las 12 de la mañana en el salon de actos públicos de la casa Consistorial, debiendo presentar los pliegos en el papel del sello correspondiente. El pliego de condiciones y cuantos antecedentes son necesarios se hallan de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal, y que el acto habrá de sujetarse á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratos municipales, siendo de cuenta del rematante los gastos del anuncio.

Santander 13 Agosto de 1887.—J. Colongues Klimt.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de...., enterado del presupuesto y pliego de condiciones, se compromete á ejecutar las obras del paso adoquinado en la calle de Becedo con la baja del tanto por ciento del presupuesto.

(Fecha y firma.)

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta la adquisicion de materiales para la reparacion de vias públicas.

La subasta tendrá lugar el día 25 del presente mes, á las 12 de la ma-

ñana, en el salon de actos públicos del Excmo. Ayuntamiento.

El presupuesto total asciende á 9.912 pesetas 50 céntimos y las condiciones de contrata están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en pliego cerrado del sello undécimo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo del depósito provisional, hecho en la Depositaria del Municipio, sujetándolos al siguiente modelo, y quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Santander 13 Agosto 1887.—J. Colongues Klimt.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de...., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la adquisicion de algunos materiales para reparaciones de vias públicas, se compromete á entregar dichos materiales con la baja del tanto por ciento en presupuesto.

(Fecha y firma.)

Providencias judiciales.

DON RAFAEL GONZALEZ COSÍO, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se anuncia á la venta en pública subasta que tendrá lugar esta el día cinco de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Pesetas.

Finca. Un solar para edi-

Pesetas.

ficar en esta ciudad y su ensanche de Maliaño; linda por Norte, Sur y Oeste via pública, y por Este con resto de la manzana á que corresponde. Su superficie de 577 cuadrados, y en él hay construida una casa de madera de pino, cubierta de teja; consta de plantas natural, superior y desvan; la primera está destinada á cuadra, la segunda á establecimiento de bebidas, con cocina y tres cuartos dormitorios y ocupa la casa una superficie de 144 metros cuadrados. El resto del solar está hoy destinado á cultivo de hortaliza. Su valor en tasaciones como sigue: 577 metros cuadrados de solar, á 30 pesetas uno

17.310

Edificacion de casa de madera en mediano estado.

1.690

En junto pesetas.... 19.000

Esta finca pertenece á D. Francisco Saiz Mesones, y se vende á virtud de autos ejecutivos que contra el mismo ha promovido D. Eugenio la Valle y Valle; previniéndose que los títulos de propiedad están corrientes y se ha-

llan de manifiesto en la escribanía, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de su tasacion.

Dado en Santander á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosío.—Ante mí, Benigno Velasco.

DON RAFAEL GONZALEZ COSÍO, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del infrascrito, pende demanda civil ordinaria de mayor cuantía, promovida por el Procurador don Marcelino Aparicio en nombre y representación de don José Pellon y Gándara y su legítima consorte doña Leonarda del Campo Serna, de don Juan Antonio Pellon Gándara y su legítima consorte doña Dolores Belen Merino Campo, de don Generoso, doña Adelaida, doña Gumersinda y doña María Merino Campo, vecinos de los pueblos de Solórzano, Espinosa de los Monteros y esta ciudad respectivamente, como herederos del finado don Evaristo del Campo Serna, contra don Juan Bautista Laserna ó sus herederos, pidiendo la prescripción y cancelacion de una hipoteca de doscientas treinta y dos mil pesetas que grava sobre la casa de suelo á cielo radicante en esta ciudad, plazuela de la Puntida, señalada con el número dos antiguo y uno moderno, con una huerta contigua; y sobre otra casa en la calle de Gutier-

— 92 —

30. El cólera morbo asiático, ¿se trasmite por contagio, por infeccion ó de ambos modos?—¿Puede considerarse el agua como uno de los principales vehículos del contagio?—Proporción de mortalidad.

31. ¿Por el exámen de un solo caso puede hacerse un exacto diagnóstico diferencial entre el cólera nostras y el cólera morbo asiático?—Opiniones emitidas acerca del particular.

32. Itinerario del cólera morbo asiático en las cuatro invasiones generales que se anunciaron en España en los años de 1833, 1853, 1865 y 1884.

33. Duracion que tuvieron las cuatro epidemias generales del cólera morbo asiático que han invadido á España, provincias primero, y últimamente invadidas en cada una de estas epidemias.—Proporciones y totales de mortalidad en cada una de las citadas epidemias.

34. Principales vehículos de contagio de la peste, fiebre amarilla y cólera morbo asiático.—Importancia del sistema de construccion de las letrinas y alcantarillado en el desarrollo y propagacion de las epidemias.—Sistemas de construccion más preferibles y aparatos empleados.

35. Idea general de las conclusiones acordadas en los congresos sanitarios de París, Constantinopla, Viena y Roma acerca de la naturaleza del cólera morbo asiático y de los medios convenidos para impedir la propagacion de los contagios exóticos.

36. Cordones sanitarios.—Su definicion, formacion, historia, ventajas é inconvenientes de este medio profiláctico. Lazaretos terrestres; su objeto y utilidad.

37. Cuarentenas, su definicion y objeto, division é historia.—Opiniones acerca de las ventajas é inconvenientes de esta medida sanitaria.

38. Inspeccion médica.—Visita de inspeccion médica á las personas y cosas.—Juicio crítico de este procedimiento sanitario en sustitucion del régimen cuarentenario aceptado por nuestra legislacion.

39. Etimología de la voz lazareto, origen, objeto é importancia de estos establecimientos.

— 89 —

tes.—Teoría acerca de la manera de obrar dichas sustancias.

9.ª Desinfeccion durante la travesía.—Desinfeccion y visita médica en el punto de partida del buque.—Embarque de pasajeros procedentes de focos de infeccion endémicos ó epidémicos.

10. Enfermerías á bordo.—Aparatos é instrumental necesario en las mismas.—Condiciones higiénicas que deben reunir y medios necesarios para sus servicios.—Desinfeccion de estos departamentos ó de otros del barco en que hayan fallecido enfermos contagiosos.

11. Alumbrado de á bordo.—Diversos medios empleados.

12. Método más conveniente de verificar la limpieza de los diversos compartimientos del buque.

13. Aprovechamiento del buque.—Medidas higiénicas sobre la conservacion de las sustancias alimenticias.

14. Medios para conservar el agua en los buques.—Destilacion del agua del mar para hacerla potable.—Historia de este procedimiento.—Aparatos que se emplean para destilar el agua del mar.—Valor higiénico del agua destilada como bebida.

15. Naturaleza, causas y síntomas del mareo.—Breve reseña de las causas y síntomas de la gingivitis ulcerosa, del cólico seco y del escorbuto.

16. Hospitales marítimos.—Hospitales flotantes, sus ventajas é inconvenientes.—Departamento del buque más á propósito para la colocacion de las enfermerías.—Hospicio marítimo y sus condiciones y emplazamiento en las costas españolas.

17. Conducta que debe seguirse cuando se anuncia una epidemia durante la travesía.

18. Medidas sanitarias que deben adoptarse para el saneamiento de los puertos.

19. Alcantarillas y desagües de las aguas inmundas en los puertos y bahías.—Medios de sustituirlas con ventaja.

PROGRAMA DE PANDEMOLOGÍA.

Pregunta 1.ª Pandemología, su etimología, defini-

rez, hoy de la Blanca, señalada con el número seis antiguo y cinco moderno, hallándose inscrita en este Registro de la Propiedad, y no siendo conocidos el acreedor ni sus herederos se solicitó y estimó en providencia de diez y ocho de Junio último fuesen emplazados en esta forma para que antes del término de veinte días se personaran en los autos, y como ha trascurrido dicho término sin haberlo verificado, á instancia de la representación del demandante se les hace este segundo llamamiento con el mismo objeto y fines que el anterior; pero señalándoles para que comparezcan únicamente la mitad del plazo antes fijado ó sean diez días, y si tampoco se personaran les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente en Santander á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosío.—Ante mí: Genaro Perez.

DON ANTONIO LOPEZ VARELA,
Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, pende juicio voluntario de testamentaría á bienes de doña Clara Villegas Calderon, vecina que fué de Quintana, promovido por el Procurador don Remigio Mazorra Velez, á nombre de don Plácido Fernandez Noceda, marido de doña Josefa Diaz de los Rios y Villegas, hija de referida causante, que tambien hubo á Gregorio, á Inocencia, casada con don Manuel Riancho, vecino de dicho pueblo, y á Francisco y Nicolás Diaz de

los Rios Villegas, á cuyos dos últimos mediante hallarse ausentes en ignorado paradero se les llama por el presente á fin de que por sí ó á medio de apoderado en forma se personen en dicho juicio á usar de su derecho dentro del término de quince días á contar desde el siguiente á la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Villacarriedo á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete. Antonio Lopez Varela.—Ante mí: Vicente M. Conde.

EDICTO.

D. JOSÉ GOMEZ CORTINES, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Peñarrubia.

Hago saber: Que hallándose autorizado este Ayuntamiento por el señor Administrador de Propiedades é impuestos para rematar las especies de líquidos para el presente año económico de 1887 á 88, bajo el tipo y recargo de novecientas noventa pesetas, y para dicho remate se señala el domingo día 21 del corriente y hora de la una de su tarde en la casa Consistorial, y si no se cubre la tasacion se señala el siguiente domingo día 28 del mismo con la rebaja de la tercera parte. Las condiciones que han de servir de base se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento todos los días hasta el señalado, de 10 á 12 de los mismos, entiéndase que si llega al 2.º remate será en el mismo sitio y hora señalados al primero. Lo que se hace público á los efectos de instruccion. Fíjese al público en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial*.

Peñarrubia 10 de Agosto de 1887.—
El Alcalde, José Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por haber casado mal dos páginas del folletín en el número del sábado último, se reproducen hoy para que puedan encuadernarse.

Del pueblo de Meruelo se ha extraído el día 6 del actual una vaca de Manuel de Menezo, la cual lleva las señas siguientes: color avellana clara, edad, once á doce años, astas atreñadas y aceradas, pequeña, con un collar de hierro, campano grande y ronco con el asa compuesta, el collar lleva una horquilla de hierro vuelta para atrás.

Al que diere noticia de ella por carta á su dueño en referido Meruelo se le gratificará como se acostumbra en casos análogos.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda excrepulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los señores Secretarios de los Ayuntamientos en-

vien el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos.

MAIZ SUPERIOR.

Hay sesenta mil fanegas maíz redondo amarillo, que en pequeñas partidas

SE CEDE A 27 REALES FANEGA CON SACO NUEVO, Y A 26 EN MAYORES PARTIDAS.

Diríjense los pedidos á D. Leandro Hermosilla,

Plazuela del Principe, número 5
SANTANDER. 14

A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En esta imprenta hay impresiones de todas clases para dichas oficinas á los precios más baratos que se conocen y en buen papel y esmerada impresion.

D. BALDOMERO RUBIÓ Y SIREROLS,
DENTISTA

con Real privilegio de invencion,

coloca dentaduras sin resortes ni cubrir el paladar. Consultas de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Puente, 18, 1.º—Santander. 21

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4

cion y division.—Etimología y definicion de las voces endemología y endemia.—Caracteres de las enfermedades endémicas, importancia de su estudio.

2.º Etimología y definicion de las voces contagio, infeccion, miasma, efluvio, virus y veneno.—¿Pueden hacerse epidémicas las enfermedades endémicas? ¿A qué circunstancias puede referirse este cambio de carácter?

3.º Exposicion de las doctrinas contagionista y anti-contagionista.

4.º Exposicion de la doctrina parasitaria.

5.º Patogenia del paludismo.

6.º Principales formas del paludismo, su profilaxis y geografia médica.

7.º Definicion, causas, síntomas, profilaxis y geografia médica de la pelagra y de la acrodinia.

8.º Definicion, sinonimia, causas, síntomas ó historia de la lepra tuberculosa.

9.º Profilaxis y geografia médica de la lepra tuberculosa.

10. Definicion, causas, síntomas, profilaxis y geografia médica de la tisis pulmonar.

11. Definicion, causas, síntomas, profilaxis y geografia médica de la disentería.

12. Definicion, causas, síntomas, profilaxis y geografia médica de la fiebre tifoidea y de la fiebre recurrente.

13. Definicion, causas, síntomas, profilaxis y geografia médica de la viruela.

14. Etimología y definicion de las voces *epidemiología* y *epidemia*. ¿Qué se comprende con las denominaciones de *constitucion epidémica* y *epidemicidad*?—Principales constituciones epidémicas admitidas.

15. Medios que favorecen la produccion y propagacion de las epidemias suministrados por el individuo, situacion geográfica de la localidad y constitucion geológica del suelo, comercio, policia sanitaria y alteraciones meteorológicas.

16. Períodos de las epidemias.—¿Existe alguna relacion entre la gravedad de la epidemia y el período en que se halla?—¿La invasion rápida ó lenta presupone la duracion de la plaga?—¿El cuadro sintomatológico de la pande-

mia, es igual en todos los períodos de esta?

17. Sucinta historia de las más notables epidemias que ha sufrido Europa desde los tiempos primitivos hasta la época actual.

18. Consideraciones sobre la naturaleza de los contagios bajo el punto de vista que á la higiene se refiere.—¿Influye en la actividad del principio contagioso la temperatura, la humedad, el clima y el hacinamiento?—Contagios exóticos.—Origen geográfico de la peste de Oriente, de la fiebre amarilla y del cólera morbo asiático.

19. Sinonimia, historia y geografia médica de la peste de Levante.

20. Causas, síntomas, curso y circunstancias que favorecen ó dificultan el desarrollo de la peste de Levante.

21. Duracion del período de incubacion de la peste.—Profilaxis de esta pestilencia.

22. ¿Puede desarrollarse espontáneamente la peste? ¿Se trasmite por infeccion, por contagio ó de ambos modos?—Límites de latitud y de longitud geográfica para el desarrollo de la peste.—Proporcion de mortalidad.

23. Sinonimia, historia y geografia médica de la fiebre amarilla.

24. Causas, síntomas, curso y circunstancias que favorecen ó dificultan el desarrollo de la fiebre amarilla.

25. Duracion del período de incubacion de la fiebre amarilla.—Profilaxis de esta pestilencia.

26. Límites de latitud geográfica para el desarrollo de la fiebre amarilla.—¿Ejerce alguna influencia en su accion patógena la altitud y distancia de la costa?—¿Puede desarrollarse espontáneamente la fiebre amarilla?—¿Se trasmite por contagio, por infeccion ó de ambos modos?—Proporcion de mortalidad.

27.—Principales epidemias de fiebre amarilla en la Península, y causas á que se atribuyen.

28. Sinonimia, historia y geografia médica del cólera morbo asiático.

29. Causas, síntomas, curso y circunstancias que favorecen ó dificultan el desarrollo del cólera morbo asiático.—Duracion del período de incubacion del cólera morbo asiático.—Profilaxis de esta pestilencia.